

0415-1

RESOLUCIÓN N° DEL 2.024
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y AL
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE
PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y
CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: "Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica..."

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 52 de la Ley 675 de 2.001. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante	La Sociedad Amarillo S.A con Nit No 800.185.295-1 representada por la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía No 52.250.220
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

0415

RESOLUCIÓN N° DEL 2.024
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y AL
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE
PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

N°. Radicado y fecha inicial	EXT-QUILLA-24-092001
Reglamento de PH- Escritura Publica	N° 400 del 6 de marzo del 2024, notaria setenta y uno de Bogotá D.C
Fecha acta de designación donde eligen al administrador provisional y representante legal.	17/06/2024
Fecha de certificado de registro de instrumentos públicos	17/06/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 44 de la Escritura Pública N° 400 del 6 de marzo del 2024, notaria setenta y uno de Bogotá D.C del Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICAFLOR**, en cuanto al sometimiento del edificio al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal.

Así las cosas, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla la personería jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICAFLOR**, ubicado en la calle 116 N° 43B-38 de este distrito.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOVAR** con Cédula de Ciudadanía No **52.313.326**, como administradora provisional y representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICAFLOR**, ubicado en la calle 116 N° 43B-38 de este distrito.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **08 JUL 2024**

GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Jaime Edward Arias Diaz – abogado contratista

RESOLUCIÓN N° 0478 J

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO
DE LA RESOLUCION No.0415 DEL 2.024

La suscrita Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Acordal N° 0801 de 2020, y

I. CONSIDERANDO

1.- Que la señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR** con Cédula de Ciudadanía No **52.313.326**, solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, mediante radicado EXT-QUILLA-24-100032, la inscripción del administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICAFLOR**, ubicado en la calle 116 N° 43B-38 de este distrito.

2.- Que este Despacho verifico que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 4 y 8 de la Ley 675 de 2.001 y que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2.001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

3.- Así las cosas, mediante RESOLUCIÓN No. 0415 DEL 8 DE JULIO DEL 2024 "POR EL CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA", se inscribió en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla a la Señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOVAR** con Cédula de Ciudadanía No **52.313.326**, como Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICAFLOR**, ubicado en la calle 116 N° 43B-38 de este distrito.

4.- Qué sin perjuicio de lo anterior, este Despacho incurrió en un error involuntario de transcripción en el desarrollo del considerando y en el resuelve, de la Resolución No. 0415 DEL 8 DE JULIO DEL 2024, por lo cual se hace menester proceder con la corrección del acto de inscripción, en el sentido de modificar el segundo apellido TOVAR por TOBAR.

5.- Así las cosas, conviene traer a colación el inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio establece que: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*

6.- Teniendo en cuenta lo manifestado, y toda vez que se trata de un error involuntario de transcripción que no cambia el sentido de la decisión adoptada, se procederá a realizar la respectiva corrección de la resolución No. 0418 DEL 8 DE JULIO DEL 2024, y su artículo primero y segundo, como en el desarrollo del considerando, en el sentido de corregir a la señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR** con Cédula

RESOLUCIÓN N° 0478

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO
DE LA RESOLUCION No.0415 DEL 2.024

de Ciudadanía No **52.313.326** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICAFLOR**, ubicado
en la calle 116 N° 43B-38 de este distrito.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

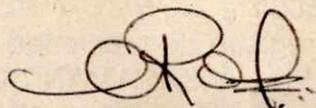
ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el artículo segundo de la resolución N° 0418 DEL
8 DE JULIO DEL 2024, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: *Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito
de Barranquilla a la señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR** con Cédula de
Ciudadanía No **52.313.326** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICAFLOR**, ubicado en
la calle 116 N° 43B-38 de este distrito.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, **25 JUL 2024**

CÚMPLASE



GINA PAOLA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Jaime Edward Arias Diaz